



2379

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/95/2024.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 29 octubre de 2024
"2024, año de la concientización sobre las personas con trastornos del aspecto autista"

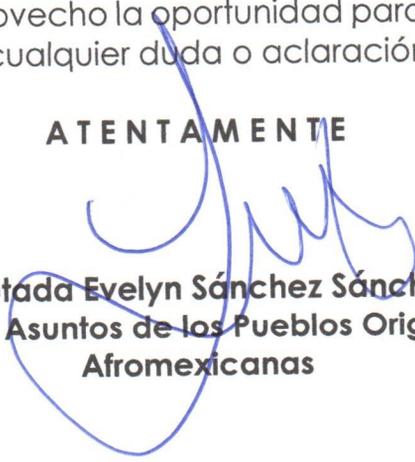
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la propuesta de la siguiente **iniciativa con proyecto que decreto que adiciona los artículos 249BIS y el diverso 249TER 249QUARTER, que crea el Capítulo III BIS, del Título primero Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, de la Sección Tercera Delitos contra la Sociedad, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California, para tipificar como delito la violencia en espectáculos, que tiene por objeto salvaguardar la integridad física de las personas y familias que acuden a presenciar espectáculos deportivos y en lo general erradicar la violencia en todo tipo de eventos masivos públicos o privados, otorgándole una punibilidad a este tipo de conductas nocivas.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión Asuntos de los Pueblos Originarios y de las Personas
Afromexicanas

ESS/JMMH

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.

C.c.p.- Minutario.



Dunnia Montserrat Murillo López.

presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, en nombre propio y como integrante del grupo parlamentario MORENA, de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción II y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **iniciativa con proyecto que decreto que adiciona los artículos 249BIS y el diverso 249TER 249QUARTER, que crea el Capítulo III BIS, del Título primero Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, de la Sección Tercera Delitos contra la Sociedad, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California, para tipificar como delito la violencia en espectáculos, que tiene por objeto salvaguardar la integridad física de las personas y familias que acuden a presenciar espectáculos deportivos y en lo general erradicar la violencia en todo tipo de eventos masivos públicos o privados, otorgándole una punibilidad a este tipo de conductas nocivas**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia es uno de los grandes males que afectan a nivel mundial, así como en nuestro país, el Estado de Baja California, no es la excepción, por ello la importancia de generar y realizar acciones tendientes a la prevención y erradicación de este tipo de conducta que daña al tejido social y que, al final, termina afectando a la sociedad en general

Baja California siempre ha sido un semillero de talentos deportivos, así como cede de grandes espectáculos deportivos de todo tipo de disciplinas deportivas, como lo son el béisbol, baloncesto, boxeo, lucha libre y fútbol, siendo estos 5 los que más cantidad de personas congregan en los grandes eventos que tienen lugar a lo largo y ancho del Estado, en los diferentes estadios y recintos para espectáculos.

Este tipo de eventos atraen y reúnen a un gran número de personas que se dan cita para presenciar los espectáculos deportivos o culturales como lo son obras de teatro,



conciertos, festivales, ferias, etc. Mismos que sirven como distracción y diversión a población bajacaliforniana que en búsqueda de pasar un buen rato en compañía de familiares y amigos o los demás aficionados, aficionados y/o fanáticos afines que comparten los mismos gustos.

Este tipo de eventos crean una gran derrama económica que emplea a un gran número de familias y negocios en la región, tal es el caso de la derrama económica que generan los partidos de futbol del Equipo xoloitzcuintles de Caliente, que tienen lugar en Tijuana, se estima que el fin de semana en que juegan en la ciudad fronteriza, deja en la región un estimado de promedio de 15 millones de pesos, mismos que fortalecen la economía local y dan plusvalía a diversos sectores económicos, como lo son el hotelero, restaurantero y demás.

Los diferentes estadios como el estadio chevron, que es la casa del equipo de béisbol llamado Toros de Tijuana y que tiene capacidad para albergar hasta 17,000 personas, Estadio nido de las Águilas de Mexicali que es la casa del equipo Águilas de Mexicali mismo que cuenta con capacidad de aforo de hasta 17,000 personas, otro es el auditorio Zonkey que cuenta con capacidad en sus instalaciones de hasta 3500 personas y que es casa del equipo de baloncesto Tijuana Zonkeys, así también en el baloncesto mexicalense tiene al equipo llamado Soles de Mexicali, que como casa tienen el Auditorio PSF con capacidad de 4400 aficionados, otro caso es el del auditorio municipal de Tijuana que es utilizado en ocasiones para eventos de lucha libre o boxeo y que tiene una capacidad para 5000 espectadores y por último el estadio Caliente que es la casa del equipo de futbol xoloitzcuintles de caliente y que es el recinto deportivo con mayor capacidad de los antes mencionados con aforo de hasta 38,000 aficionados.

Estableciendo lo anterior, no debemos pasar por alto que al interior de la república mexicana se han suscitado lamentables eventos violentos en los diferentes estadios del país, siendo el más violento y grave el que se registro en el estadio Corregidora, del Estado de Querétaro, casa del equipo de futbol Gallos Blancos del Querétaro y que, en fecha del sábado 05 de marzo del año 2022, fue el escenario de un penoso y desafortunado incidente, que culminó con un saldo de 26 lesionados de los cuales requirieron hospitalización, 24 hombres y 2 mujeres. Dejando a 3 de estos 24, en estado grave.

Derivado de estos hechos eventos de violencia este recinto deportivo tanto como el equipo fueron objeto de sanciones por parte de las diferentes autoridades deportivas y del estado, dejando la cancha de la corregidora sin derecho a recibir a ningún tipo de



afición en el estadio por lapso de un año, además la directiva quedo inhabilitada para tener actividad dentro del futbol por 5 años, además de una sanción económica por 1 millón quinientos mil pesos.

De lo mencionado anteriormente, habrá daños colaterales que afectaran a las personas que se veían beneficiadas directa o indirectamente por la actividad deportiva de referencia, pues ya no tendrán esa entrada de dinero que les generaba dicho evento, dañando familias y a la región en el bolsillo por actos inconscientes de pseudo aficionados.

Debemos destacar que en el Estado de Querétaro existe un tipo penal el cual prevé y vuelve punible los hechos violentos en espectáculos, hecho que ayudara a las autoridades de justicia a sancionar y castigar a los que resulten responsables, este tipo penal denominado violencia en Espectáculos, coadyuva y es una herramienta para las autoridades al momento de sancionar este tipo de conducta, ya que, las personas que cometan actos de violencia en los diversos tipos de eventos, sean castigadas, además de los que se deriven de la conducta típica, es decir, el solo hecho de cometer violencia en cualquier tipo de espectáculos públicos, configura un delito que es punible, sin embargo, si el sujeto activo comete algún otro tipo de delito como lesiones, homicidio o cualquier otro, este se configure con su conducta será procesado por cada uno de ellos, endureciendo las penas.

Este tipo de acciones tienen por objeto la búsqueda de la paz social y de dar castigo a los sujetos que ponen en riesgo la integridad física de las demás personas que se encuentran disfrutando del espectáculo, y que dan mal ejemplo, y envían un mensaje erróneo a los aficionados y menores que se encuentran presentes en este tipo de eventos, así como la televidencia o radioescuchas, confundan la pasión por el deporte, con comportamientos violentos e irracionales que solo perpetúan conductas nocivas en las futuras generaciones.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la historia reciente que existe de antecedentes de violencia en los diferentes recintos deportivos del Estado, y como referencia y más reciente lo acontecido el pasado mes de julio de 2024, en el cual, una vez más, el estadio Caliente, protagonizo después del partido entre Xolos y Chivas. Una riña que empezó en las gradas del inmueble y que finalizó en el estacionamiento con un fallecido por herida de arma de fuego o los del 30 de septiembre del año 2016, entre aficionados del equipo de xoloitzcuintles y los del atlas, o los hechos ocurridos en el 2016 entre afición del xolos y los del equipo de León, en sucesos un poco más recientes



podemos destacar los sucedidos en fechas de 22 de febrero 2020 y 21 de noviembre del año 2021, entre afición de xolos y chivas en ambos casos¹.

Bajo este contexto es dable señalar que, existen ya en algunos Estados del país la regulación en su Código Penal que prevé y tipifica estas conductas como lo son Nuevo León, Jalisco, CDMX e incluso en nivel mundial en los países como Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Perú, Reino Unido, Irlanda del Norte, La Unión Europea y Uruguay². Sirve en sustento a lo anterior el contenido del siguiente cuadro explicativo:

<p><u>Código Penal Para el Estado de Jalisco.</u> Artículos 124.Bis, 124.Ter y 124.Quarter.</p>	<p>Artículos que tienen como objeto:</p> <p>La prohibición de introducir todo tipo de objetos previstos como armas por el código penal y Denomina el tipo de actos que se encuentran prohibidos, así como la punibilidad derivada de tu comisión.</p> <p>En el último de estos artículos establece las consecuencias de la reincidencia del delito.</p>
<p><u>Código Penal Del Estado de Nuevo León.</u> Artículos 331BIS.y el diverso 331BIS1.</p>	<p>El primero establece cuales son las conductas que se consideran como delito.</p> <p>El segundo, versa sobre la suspensión del derecho del sujeto activo a presenciar nuevamente este tipo de eventos de manera presencial dentro de los recintos deportivos.</p>
<p><u>Código Penal del Estado de Querétaro.</u> Artículos 134BIS y 134TER,</p>	<p>El primer artículo establece que tipo de conductas son prohibidas y castigadas con la acción penal cuando se comenten en eventos deportivos.</p>

¹ <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Preocupa-a-periodistas-seguridad-en-el-estadio-Caliente-20220311-0003.html>

² <https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-075---Actualidad-Legislativa-Extranjera---Violencia-Espectaculos-Deportivos.pdf>



	La segunda norma la prohibición de la que puede con la que puede ser sancionado el sujeto activo a asistir a eventos de esta índole de manera presencial.
--	---

Este carácter de conductas deben tenerse en cuenta por las autoridades de Justicia, así como por nosotros quienes representamos al Poder Legislativo de este H. Congreso de Baja California, tomando acciones que tiendan a la prevención y castigo a este tipo de conductas que no solo son un mal ejemplo a los infantes, sino, como lo mencionamos anteriormente, ponen en riesgo la integridad de los asistentes a los eventos y en casos extremos como en los que tuvieron lugar en Estado de Querétaro dañaron a terceros en los bolsillos, así como a la región que se beneficiaba de la actividad económica. Cabe destacar que esta iniciativa solo tiene el objeto concreto de castigar acciones de violencia y no así algún grupo o afición en particular.

Incluso será dable señalar que, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se tuviera una reunión con los directivos de Xoloitzcuintles de Tijuana, Soles de Mexicali, Zonkeys y Toros de Tijuana, se presentaron en la casa de Los Águilas de Mexicali junto a la Gobernadora, Marina del Pilar Ávila Olmeda, para discutir los temas de prevención, además de la venta de alcohol en los estadios el día domingo 13 de marzo del año en curso³.

En conclusión, tipificar este delito tiene como objeto disuadir a las personas que asisten a los eventos deportivos de no cometer actos de violencia, y que si lo cometen tengan en conciencia serán susceptibles de la acción penal por parte de las autoridades judiciales, de ahí. que estas acciones buscan proteger a toda la afición y asistentes a estos eventos, pero, sobre todo, no fomentar el mal ejemplo en este tipo de eventos que inspiran a los menores ya que el deporte es una gran herramienta para inculcar en los jóvenes los valores como la disciplina y el respeto al adversario y no así la violencia en las gradas.

Es por lo anteriormente expuesto y, sustentado en los datos y argumentos utilizados a lo largo del presente documento que, se propone la **iniciativa con proyecto que decreto que adiciona los artículos 249BIS y el diverso 249TER Y 249QUARTER, que crea el Capítulo III BIS, del Título primero Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, de la Sección Tercera Delitos contra la Sociedad, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja**

³ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/deportes/equipos-profesionales-de-bc-buscaran-prevenir-violencia-en-los-estadios-7986912.html>



California, para tipificar como delito la violencia en espectáculos deportivos. para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
<p>ARTÍCULO 248. - [. . .]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICIO</p> <p>ARTÍCULO 249.- Tipo y punibilidad. - Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de uno a tres años y hasta cincuenta días multa, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p>	<p>ARTÍCULO 248. - [. . .]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICIO</p> <p>ARTÍCULO 249.- [. . .]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III BIS VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS</p> <p>Artículo 249BIS. - Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión al que ilegalmente introduzca, guarde, tuviere en su poder o porte en estadios, centros deportivos o culturales de espectáculos públicos o privados, cualquier tipo de objeto o arma de las señaladas en el artículo 245 de este Código. La misma sanción se impondrá al que facilite o permita la realización de cualquiera de las conductas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 249TER. - Comete el delito de violencia en espectáculos, la persona que sin ser parte del espectáculo, personal del evento masivo público o privado, y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o incluso encontrándose en</p>



traslado hacia el recinto donde tenga lugar evento en cuestión, realice por sí mismo o incite a otros a cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días de multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Artículo 249TER. – Además de las sanciones previstas en este capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculcado asistir a estadios o recintos de espectáculos por un término de dos a seis años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de



ARTÍCULO 250. – [. . .]	sentencia. Artículo 250. [. . .]
---------------------------	---

DECRETO.

ÚNICO. – Se crea el Capítulo III BIS, llamado Violencia en Espectáculos, del título Primero denominado Delitos contra la Sociedad, de la Sección Tercera.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD**

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

**CAPÍTULO IIIBIS
VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS**

Artículo 249BIS. - Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión al que ilegalmente introduzca, guarde, tuviere en su poder o porte en estadios, centros deportivos o de espectáculos públicos o privados, cualquier tipo de objeto o arma de las señaladas en el artículo 245 de este Código. La misma sanción se impondrá al que facilite o permita la realización de cualquiera de las conductas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 249TER. - Comete el delito de violencia en espectáculos, la persona que sin ser parte del espectáculo, personal del evento masivo público o privado, y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o incluso encontrándose en traslado hacia el recinto donde tenga lugar evento en cuestión, realice por sí mismo o incite a otros a cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días de multa;



III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Artículo 249QUATER. – Además de las sanciones previstas en este capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos por un término de dos a seis años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez